



Expediente: **053210243733**
Radicado: **RE-02917-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/08/2024** Hora: **10:54:09** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01920-2024 del 14 de junio de 2024, se inició trámite ambiental **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS**, solicitada por **DE LUXE BY THE CHARLEE – P.H.**, con Nit 900.839.511-9, representada legalmente por la sociedad **HOSPITALITY REVENUE OPTIMIZATION S.A.S.**, con Nit 901.117.299-7, a través del señor **LUCAS REY QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.599.407; en un caudal de 4,0 L/s, para uso doméstico, en beneficio del **COMPLEJO TURISTICO LUXE BY THE CHARLEE**, localizado en el predio con FMI 018-142810, ubicado en la vereda Los Naranjos, del municipio de Guatapé – Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Guatapé - Antioquia, entre los días 24 de junio al 09 de julio de 2024.

Que por medio de oficios con radicado CE-09928-2024 del 18 de junio, y CE-11229-2024 del 11 de julio de 2024, la sociedad Luxe By The Charlee S.A.S., presenta información complementaria.

Que por medio de Oficio CS-08841-2024 del 23 de julio de 2024, luego de evaluada la información, y realizada vista al complejo turístico el día 09 de julio de 2024, se requirió a la sociedad a la sociedad **HOSPITALITY REVENUE OPTIMIZATION S.A.S.**, presentar una información complementaria., la cual fue allegada mediante Escrito con radicado CE-12201-2024 del 26 de julio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 09 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-05015-2024** del 02 de agosto de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 09 de julio de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio, para ver la posibilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales, solicitada por la Sociedad **DE LUXE BY THE CHARLEE – P.H.**, con Nit 900.839.511-9, representada legalmente por la sociedad **HOSPITALITY REVENUE OPTIMIZATION S.A.S.**, con Nit 901.117.299-7, a través del señor **LUCAS REY QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.599.407, la visita se realizó en compañía del señor **MAURICIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNE**, y **JUAN DE DIOS PALACIOS GIRALDO** por parte de Cornare, no se presentaron oposiciones al trámite durante la visita ni durante la fijación de los avisos de ley.

3.2 El complejo **TURÍSTICO LUXE BY THE CHARLEE P.H.**, se ubican en la vereda **LOS NARANJOS**, del municipio de **GUATAPÉ**, se toma la vía que conduce a dicha vereda y por esta se transita aproximadamente 3,5 kilómetros, hasta llegar a la portería, el predio tiene un área total de 249.171 m² según el FMI 018-142810.



3.3 El complejo TURÍSTICO LUXE BY THE CHARLEE P.H., se viene desarrollando desde hace más de quince (15) años, la entrada a dicho complejo se encuentra en la vía Guatapé – El Peñol, margen derecha. Tiene un área total de 249.171 metros cuadrados según el FMI 018-142810, en el cual se construyeron cuarenta y dos (42) cabañas, dieciocho (18) apartamentos y un hotel con ciento dieciséis (116) habitaciones.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El complejo TURÍSTICO LUXE BY THE CHARLEE P.H, se encuentra dentro del polígono destinado a esta actividad en el POT del Municipio de Guatapé, y frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de hechos cumplidos. Aunque se deben cumplir las restricciones y normas descritas.

3.5 Hacer un análisis de la información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión:

- El usuario presento la resolución número 2024060093066 de junio 21 de 2024, Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el complejo TURÍSTICO LUXE BY THE CHARLEE P.H., para el periodo 2024 – 2034, está acorde a lo exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, para periodos de 10 años, el cual fue evaluado en formato anexo.

3.6 Debido a la fluctuación de los niveles del espejo de agua del embalse Guatapé – Peñol, el Complejo TURÍSTICO LUXE BY THE CHARLEE P.H, cuenta con un muelle flotante para ubicar la bomba de captación del recurso hídrico.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, separando los legalizados con permiso vigente: En la base de datos de la Corporación (Caudal de Reparto) no aparecen otros usuarios legalizados, y en el recorrido por el predio y alrededores del embalse en esta zona, no se encontraron otros usuarios captando el recurso.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Embalse Guatapé - Peñol	N. A.	N.A.	0.0	0.0
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se realizó aforo debido a la complejidad del Embalse Guatapé – Peñol, el cual tiene una capacidad de 1.070.021.000 m³. Durante los últimos ocho días se han presentado lluvias esporádicas y fuertes, en la zona del embalse. La última lluvia se presentó el día ocho (8) de julio de 2024, en las horas de la noche con una alta intensidad y una duración aproximada de treinta y cinco (35) minutos.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El Embalse Guatapé – Peñol, presenta una muy pobre protección vegetal de bosque en sus riberas, y en los alrededores de estas se ven procesos erosivos activos debido al oleaje producido por los botos a motor que transitan por dicho embalse. La principal actividad en los predios aledaños es la de fincas de recreo y centros vacacionales, y en muy poca escala las fincas de producción campesina.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
	Caudal total	0,98	1,42
	Caudal ecológico	0,24	0,35
	Caudal máximo de reparto	0,73	1,06
	Caudales otorgados	0,00	0,00
	Caudal disponible para reparto	0,73	1,06

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

0.1	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno: X Regular: Regular: Malo: Malo:	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno: X Regular: Regular: Malo: Malo: Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Muelle de toma				X	
	Área captación (Ha):	Indeterminada		Macromedición	SI: X	NO: ____
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular: ____	Malo: ____	
Continuidad del Servicio		Sí: X	No: ____	Tiene Servidumbre	Sí: X	No: ____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (Hotel)	955	176	-	-	1,945	30	Embalse Guatapé - Peñol
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					1,945		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,10	4	Prados y jardines	CACHO Y POMA MANGUERA	---	---	0,400	Embalse Guatapé - Peñol
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,400	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS (Aseo zonas duras) (1500 m²)	**36 L/m²-día	0,625	Embalse Guatapé - Peñol
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0,625	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		2,97	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

** El módulo de consumo para lavado de zonas duras, se efectuó revisión bibliográfica, ya que en la actual resolución de módulos de consumo vigente de la Corporación no tiene establecido para este ítem, para lo cual se tomó como referencia la consulta del siguiente enlace: mavipp.com <https://mavipp.com> › lavado-de-pisos-a-presión

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 El Embalse Guatapé - Peñol presenta un caudal disponible y oferta suficiente para abastecer los requerimientos del usuario, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico.

4.2 La Sociedad LUXE BY THE CHARLEE P.H., tiene permiso de vertimientos vigente para el proyecto, otorgado por la Corporación mediante la resolución 112-1845 de mayo 12 de 2015, con una vigencia de diez (10) (Expediente 053210420223), el cual se encuentra dentro del último año de vigencia.

4.3 EL Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la Sociedad LUXE BY THE CHARLEE P.H., está acorde a lo exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18

4.4 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales solicitada por DE LUXE BY THE CHARLEE P.H., solicitada a través de su Representante Legal, la sociedad Hospitality Revenue Optimization S.A.S., y su representante legal el señor Lucas Rey Quintero en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-142810 ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé.

4.5 Con el concepto emitido en el presente informe, la Sociedad LUXE BY THE CHARLEE P.H, dio cumplimiento a los requerimientos de la Resolución RE-00035-2024 del 03 de enero de 2024, se **INTERPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA.**”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...)”

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

(...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-05015-2024 del 02 de agosto de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a DE LUXE BY THE CHARLEE – P.H., con Nit 900.839.511-9, representada legalmente por la sociedad HOSPITALITY REVENUE OPTIMIZATION S.A.S., con Nit 901.117.299-7, a través del señor LUCAS REY QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.599.407, en beneficio del COMPLEJO TURISTICO LUXE BY THE CHARLEE, localizado en el predio con FMI 018-142810, ubicado en la vereda Los Naranjos, del municipio de Guatapé – Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a DE LUXE BY THE CHARLEE – P.H., con Nit 900.839.511-9, representada legalmente por la sociedad **HOSPITALITY REVENUE OPTIMIZATION S.A.S.,** con Nit 901.117.299-7, a través del señor **LUCAS REY QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.599.407, en un caudal total de 2.970 l/s, para uso doméstico (Hotel-Cabañas-Apartamentos), riego y Lavado de zonas duras, captado de la fuente (s) **EMBALSE GUATAPÉ - PEÑOL,** en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-142810, ubicado en la vereda Los Naranjos, municipio de Guatapé, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Luxe By The Charlee	FMI:	018-142810	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	11	17,60	06	14	33,55	1915	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Embalse Guatapé - Peñol			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	11	13,15	06	14	29,89	1913	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico (Hotel – Cabañas - Apartamentos)						1,945				
2	Riego						0,400				
3	Lavado de zonas duras						0,625				
Total, caudal a otorgar de la Fuente Embalse Guatapé-Peñol (caudal de diseño)							2,970				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							2,970				

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre la obra de captación y control de caudal: **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** Aceptar la propuesta técnica de la bomba sumergible con las siguientes condiciones técnicas presentada por el usuario, para el bombeo del recurso a captar:

- Caudal: 4 l/s (240 Lpm)
- Altura de impulso 60 m
- Longitud total tubería 150 m
- Diámetro tubería: 2"
- Material tubería: PVC

PARAGRAFO: Se deberá adecuar el manual de operación de la bomba, para solo captar 2.97 l/s y operar y mantener el sistema de medición, para lo cual deberá allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición implementado con registro fotográfico y adicionalmente remitir anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por **DE LUXE BY THE CHARLEE – P.H.**, representada legalmente por la sociedad **HOSPITALITY REVENUE OPTIMIZATION S.A.S.**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** **2,97L/s**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** **0.0%**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.00 (%): 0**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.08 (%): 2**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1. # Macromedidores a instalar o reponer (Unidad)	1	5.000.000	N° de macromedidores instalados / N° de macromedidores propuestos a instalar * 100 = % de ejecución
2. # Micromedidores a instalar o reponer (Unidad)	5	2.500.000	N° de micromedidores instalados / N° de micromedidores propuestos a instalar * 100 = % de ejecución
3. Mantenimiento y limpieza de medidores (unidad)	10	3.000.000	Mantenimientos y limpiezas de medidores realizadas (unidad) / Mantenimiento y limpieza de medidores propuestos a realizar (unidad) * 100 = % de ejecución
4. Implementación de tecnologías de bajo consumo (Unidad)	30	10.000.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas (Unidad) / tecnologías de bajo consumo propuestas a instalar (Unidad) * 100 = % de ejecución
5. # De talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad)	20	5.000.000	# De talleres y/o jornadas de capacitación realizados (Unidad) / # De talleres y/o jornadas de capacitación propuestos a realizar (Unidad) * 100 = % de ejecución
6. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (Unidad)	10	3.000.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas (Unidad) / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas a realizar (Unidad) * 100 = % de ejecución
7. Sistema de aprovechamiento de aguas lluvia (unidad)	1	2.000.000	Sistema de aprovechamiento de aguas lluvia implementados (unidad) / Sistema de aprovechamiento de aguas lluvia propuestos a implementar (unidad) * 100 = % de ejecución
8. Mantenimiento del sistema de aguas lluvias	8	1.600.000	Mantenimiento del sistema de aguas lluvias realizados / Mantenimiento del sistema de aguas lluvias propuestos a realizar * 100 = % de ejecución

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a **DE LUXE BY THE CHARLEE – P.H.**, representada legalmente por la sociedad **HOSPITALITY REVENUE OPTIMIZATION S.A.S.**, a través del señor **LUCAS REY QUINTERO**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Iniciar la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y presentar el primer avance en el año 2025.
2. Enviar a la Corporación la descripción del sistema de medición implementado con registro fotográfico y adicionalmente remitir anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

3. Iniciar de manera inmediata el trámite de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, ya que este se encuentra dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Para que una vez instale los sistemas de medición (macro y micro medidores) y entren en operación, presenten a la Corporación los consumos y perdidas reales y basado en eso proponga las metas de reducción de pérdidas y consumos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a **DE LUXE BY THE CHARLEE – P.H.**, representada legalmente por la sociedad **HOSPITALITY REVENUE OPTIMIZATION S.A.S.**, a través del señor **LUCAS REY QUINTERO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 02/08/2024. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053210243733



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare